

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No.

38

Fecha

2-diciembre-98

Páginás

57

Contenido

Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998. "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de crédito"	Pag. 1
Circular Reglamentaria Externa UCCP-73 del 2 de diciembre de 1998. "Asunto 12: Remuneración del encaje a los establecimientos de crédito	Pag 53

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

de 1998



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Encaje Requerido Diario en Transición del día correspondiente a la cuantificación de la pérdida de depósitos, por el monto previsto en el artículo 19 de la resolución 25.

El Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje (resultante del programa de transición acogido previamente con la Superintendencia Bancaria) para el día en cuestión, entre el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje que normalmente tendría que efectuar el establecimiento de crédito.

4.4 Cuantificación de la pérdida de liquidez

Para efectos de cuantificar la pérdida de liquidez, la respectiva entidad deberá remitir la información a que se refiere el Anexo 3, correspondiente al flujo de caja, en el que se compara los estados financieros de corte mensual en los últimos 180 días calendario (t-1) y los estados financieros del día anterior a la fecha de la solicitud (t).

El monto así determinado (Anexo 3) podrá incrementarse sí se presentan pérdidas de liquidez adicionales a las que se hayan financiado, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. Para efectos de comparación, el saldo de caja inicial se mantendrá inmodificable. La ampliación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización, pero para poder obtenerla el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una pérdida de liquidez adicional respecto del nivel que se haya financiado.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional según lo estipulado por la resolución 12, para efectos de cuantificar la pérdida de liquidez, se procederá de la siguiente manera:

En los casos de entidades de crédito resultantes de un proceso de reorganización institucional dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud (t-1), la cuantía estará determinada por la diferencia entre la sumatoria del saldo de la cuenta "Caja" de cada una de las entidades que intervinieron en el proceso de reorganización en el período t-1, y el valor de la "Caja" que registre la entidad resultante de ese proceso de reorganización institucional el día anterior a la fecha de la solicitud.

Para las compañías de financiamiento comercial, sí la entidad resultante es otra CFC, se toma la sumatoria del requerido promedio diario de encaje, de la bisemana de cálculo anterior a la semana a la cual se solicita el apoyo, de las entidades que participaron en el proceso de reorganización.







Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

4.5 Plazo

El procedimiento especial sólo podrá ser utilizado hasta por ciento ochenta (180) días calendario, sin que haya lugar a prórrogas. Para acceder nuevamente a este procedimiento deberán transcurrir entre dichas utilizaciones un plazo no inferior a 12 meses contados a partir del último día de utilización.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional, mientras se estén usando los recursos del Banco de la República, el plazo utilizado por la entidad con la cual inicialmente se originó la obligación, no se tendrá en cuenta para el plazo máximo de utilización previsto en la resolución 25 por parte del establecimiento de crédito a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación.

4.6 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento especial, la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a efectuar su seguimiento. Conforme al artículo 22 de la resolución 25, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, ni de sus contratos de arrendamiento financiero, con ningún tipo de fondos, respecto del nivel que registre el día del ingreso al apoyo de liquidez, salvo las excepciones previstas en la citada resolución.







Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Así mismo, el representante legal o los administradores de la entidad no podrán proponer a la asamblea de accionistas el reparto de utilidades en efectivo durante ese período.

Para estos efectos, mientras se encuentren utilizando los recursos del Banco, los establecimientos de crédito, incluyendo aquellos a cuyo cargo quede registrada la obligación como consecuencia de un proceso de reorganización, deben remitir con periodicidad semanal y a más tardar el miércoles de la semana siguiente:

- i) El anexo 2 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal. El informe debe contener las cifras diarias de cada semana.
- ii) La relación diaria de la recuperación de cartera de créditos y vencimientos de captaciones, así como lo proyectado hasta la finalización del apoyo de liquidez.
- iii) La relación diaria de los saldos de las operaciones activas que la entidad mantiene con sus accionistas o administradores o personas relacionadas con unos y otros, diferenciando lo efectuado por el sistema UPAC y lo realizado en moneda legal.
- iv) La relación diaria de los saldos de las operaciones por el sistema de tarjetas de crédito con los accionistas o administradores, así como los cupos autorizados.







Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Para los numerales iii) y iv), la información debe venir certificada por el revisor fiscal y en caso de contener un importante volumen de información, ésta debe remitirse en medio magnético, caso en el cual el revisor fiscal en comunicación aparte certificará la información que contiene el diskette.

Tratándose de entidades de carácter cooperativo la palabra "accionistas" debe entenderse como "asociados".

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 3 de la resolución 12, en el caso de perfeccionarse procesos de reorganización institucional durante la vigencia del apoyo, para efectos de lo concerniente en los artículos 22 y 27 de la resolución 25, se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar la entidad resultante de la reorganización.

5 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La utilización de los apoyos de liquidez por el procedimiento ordinario y especial se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, y una vez se cumpla con los procedimientos establecidos por esta Circular Reglamentaria, mediante el descuento o redescuento de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera o de aquellos títulos-valores provenientes de

 \oint



Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUÍDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

inversiones financieras, a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria, según corresponda.

5.1 Desembolso de los Recursos

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del establecimiento de crédito en el Banco de la República, previo el recibo y revisión de los títulos-valores presentados para su descuento o redescuento.

Tratándose de las compañías de financiamiento comercial que hagan uso del descuento o redescuento de títulos admisibles de entidades intermediarias, el Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito de la respectiva compañía de financiamiento comercial en el Banco de la República, de acuerdo con lo autorizado por parte de la entidad intermediaria.

Igualmente, cuando los títulos-valores sean presentados en una sucursal del Banco, ésta remitirá la relación de los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera al Departamento de Líneas Externas y Cartera, previa verificación de los requisitos a que se refiere el aparte 5.2.1 de esta Reglamentación, salvo lo establecido en el numeral 3), pues la certificación de la calidad de los títulos será presentada en Santa Fe de Bogotá al Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o Fiduciaria. Si la sede del establecimiento de crédito está ubicada en otra ciudad, la certificación podrá ser presentada en la sucursal respectiva del Banco de la República, la cual la

 \neq



Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

remitirá al Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o Fiduciaria, pero vía fax enviará una copia.

5.2 Entrega de los Títulos-Valores Admisibles para el Descuento o Redescuento

Los establecimientos de crédito entregarán los títulos-valores debidamente endosados en propiedad al Banco de la República, por un monto acorde con la tasa de descuento o redescuento y el valor de la utilización del apoyo transitorio de liquidez.

El Departamento de Fiduciaria y Valores confirmará la autenticidad y validez de los títulos cuando sean provenientes de inversiones financieras. Si los títulos están depositados en DCV, la entidad financiera deberá transferirlos a la cuenta del DCV que previamente le indique el Departamento de Fiduciaria y Valores; en este caso la entidad financiera deberá presentar copia de la operación de transferencia al Departamento de Líneas Externas y Cartera.

Cuando se trate de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera, deberán estar acompañados de un diskette y de una relación pormenorizada, la cual incluirá el nombre del deudor, número del pagaré, saldo del pagaré, plazo, fecha de suscripción, fecha y valor del vencimiento más próximo, tasa de interés y destino del crédito, que deberá encabezarse con el siguiente texto: "Solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones relacionadas a continuación y al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para cargarnos su valor en la cuenta corriente en el Banco disponible al vencimiento de ella. Queda así mismo

Ŧ





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos

de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS **ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

facultado el Banco de la República para cargar en cuenta, las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar".

Para los créditos hipotecarios pactados en unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) se deberá relacionar el saldo de las unidades UPAC y el valor correspondiente en pesos a la fecha de descuento o redescuento.

En el caso de títulos-valores físicos provenientes de inversiones financieras, la relación deberá señalar para cada uno, el nombre del emisor, número, fechas de emisión y vencimiento y valor; si los títulos están depositados en el DCV no se requiere relación. La relación debe estar firmada por el representante legal, o por dos funcionarios con firma autorizada, registrada en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

5.2.1 Títulos-Valores y Orden de Selección

Son admisibles para el descuento o redescuento y en el siguiente orden de preferencia, los títulos-valores provenientes de:

- a) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos o garantizados por la Nación y/o el Banco de la República;
- b) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos por establecimientos de crédito del





Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos

de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

exterior, que el Banco de la República considera elegibles para depositar las reservas internacionales. Tales entidades son aquéllas que tienen una calificación igual o superior a A+ ó A1, otorgada por las agencias calificadoras de riesgo. Dichos títulos-valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio;

- c) Inversiones financieras en títulos emitidos por otros establecimientos de crédito; y
- d) Operaciones de cartera representadas en pagarés u otros títulos de contenido crediticio.

Los títulos-valores que se presenten a descuento o redescuento, además de lo señalado anteriormente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) En el evento en el que los pagarés tengan vencimientos durante la vigencia del apoyo transitorio de liquidez, pero estén calificados en la categoría A de acuerdo con las normas de la Superintendencia Bancaria, estos se recibirán por el saldo insoluto descontada(s) la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.

En consecuencia, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el representante legal y el revisor fiscal certificarán la categoría de la cartera entregada en redescuento al Departamento de Líneas Externas y Cartera, y se efectuará la sustitución de los títulos por otros que tengan las características previstas en la resolución 25.





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS **ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

Estas condiciones se complementan con los demás requisitos operativos indicados en la Circular Reglamentaria como son la relación de los pagarés, las cartas de certificación y los porcentajes por los cuales se reciben.

- 2) Ser físicos y/o estar depositados en el DCV (Depósito Central de Valores) del Banco de la República y estar calificados en la Categoría "A", de acuerdo con las normas que expida la Superintendencia Bancaria.
- 3) Presentar sobre la calidad de los títulos-valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal de la entidad solicitante, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 25 de la resolución 25.
- 4) Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del Banco de la República. Cuando se trate de títulos-valores depositados en el DCV, el establecimiento de crédito deberá transferirlos a una cuenta del Banco de la República en el DCV, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

5.2.2 Verificación de los Títulos-Valores Descontados o Redescontados

El Banco de la República podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos-valores descontados o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido en la





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

resolución 25, para lo cual la entidad crediticia está obligada a suministrar, al ser requerida, la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos-valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará, según sea el caso, lo establecido en los artículos 13; 25, numeral 3; 26 y 30 de la citada resolución.

5.2.3 Margen de Descuento o Redescuento

El Departamento de Líneas Externas y Cartera recibirá los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera por el 75% del valor establecido; los títulos-valores provenientes de inversiones financieras por el 100% de su valor presente, si son emitidos o garantizados por el Banco de la República y/o el Gobierno Nacional; y por el 85% de su valor presente, si son emitidos por entidades financieras del exterior con calificación A1 ó A+ otorgada por las agencias calificadoras de riesgo y por establecimientos de crédito.

La metodología a utilizar para la valoración de las inversiones será la que defina la Superintendencia Bancaria para tal efecto.

5.3 Devolución de los Pagarés y Títulos-Valores

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del apoyo de liquidez, el Banco de la República cargará la cuenta corriente en el Banco de la República del establecimiento respectivo, por el valor del crédito y los intereses pactados, y devolverá los títulos-valores fisicamente recibidos, endosados a favor del establecimiento de crédito. Si los títulos-valores fueron





Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

transferidos al DCV, se ordenará al Departamento de Fiduciaria y Valores que los transfiera al respectivo establecimiento de crédito.

Es obligación de la entidad proveer oportunamente de fondos su cuenta corriente en el Banco de la República, para que el día del vencimiento de la operación cuente con los recursos correspondientes al valor del crédito más los intereses pactados.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Banco de la República previstas en el articulo 30 de la resolución 25 para exigir la devolución de los recursos.





APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ. PROX EDIMIENTO ORDINARIO RESOLUCION EXTERNA No. 25 de 1995 JD. BANCO DE LA REPUBLICA

ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

						SALDOS	HE EXICIBILITY	ADES - MILL	SALDOS DE EXICIBILIDADES - MILLONES DE UNIDADES UPAC Y/O \$, SECUN CORRESPONDA	DADES UPAC	Y/O \$, SEGUN	CORRESPON	DA						
NAS EECHA	HA	5	SALDOS EN UPAC	AC					SALDO	SALDOS EN PESOS							TOTAL	TOTAL	5
CALEN DIA	MES	CHENTAS		CDTS	CUENTAS	CUENTAS CORRIENT.	DEPOSITOS A HORRO	AHORRO.	CDIS	ris	BONOS		CEDULAS HIPOTECARIAS	TECARIAS	REPOS	INIIRBAN	EXICIBL	ENCAJE	
	}	30	MENOS DE	MAS DE	OFICIALES	OFICIALES PRIVADAS	ORDI.	A TER.	MENOS DE	MAS DE	MENOS DE	MAS DE	MENOS DE	MAS DE	SECTOR) REPUS	LIDADES	REQUERIDA	
2		AHORRO	18 MESES				NARIOS	MINO	18 MESES	18 MESES 18 MESES	18 mexis	18 MESES	18 MESES	18 MESES	REA1.	SECTOR	₹	(B)	(1)-(1)
																HNANCIERO			
1 1 2 2 2 2 3 2 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5																			
PROMEDIO (I)	_																		
SALDOS DIA DE LA BAJA (II) 1/	OE -																		
VARIACION																			
(II) - (III)																			

1/ Dia empicado para cuantificación de la baja de depósitos (a lo sumo la Vispera del dia de la solicitud).

Baja total, la cual debe ser menor o igual at 10% de la cifra más alta de las exigibilidades totales, consideradas en el promedio. Tratandose de Companías de Finans iamiento Comercial (que incluyen

aerido promedro diario de encaje en la bisemana de câlculo anternor a la semana en que se sols sta el apoyo Res 8 de 1997.

		CEDULAS HIPOTEC REPUS	MAS DE SECTOR	_	18 MESES 18 MESES REAL.		
	308	BONOS DE	MENOS DE MAS DE		NARIOS MINO 18 MESES 18 MESES 18 MESES 18 MESES 18 MESES		
	SALDOS EN PESOS	CDTS	MENOS DE MAS DE		18 MESES 18 MESES		
		CUENTAS CORRIENT. DEPOSITOS DE AHOR	Opput A TEP	OND!	NARIOS MINO		
		UENTAS CORRIENT. I	SACIALES DRIVADAS	FICTURES LENGTON			
	SALDOS EN UPAC		1	ENCS UE MAS UE . O	meses 18 MESES	't''	
TION OF THE PROPERTY.	SALD	CHENTA		DE	AHORRO 18 meses		-
Leasing), et mono no pour set superior minorior plus no pro-	SAIDOS A 3/	IDA.	(MILLOINES DE CIVIDA	DE UPACY/O\$)			

CONDICIONES PARA UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (A11.6.R1+2.25/95 JD.8R.)

Estos datos se enviarán mientras exista encaje marginal.

Miljones de \$

FECHA. AFECHA. AÑOMES/DIA

RELACIÓN DE SOLVENCIA (\$)

Resto de condixiones (Art 6 Res 25/95 JD BR.), vm certificación adixional del Revisor Fiscal. FECHA AFECHA: ANOMES/DIA MONTO MAXIMO:

de diciembre de 1998 Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UT-27 del 18 de marzo de 1996, UT-77 del 11 de agosto de 1997, UT-102 del 6 de noviembre de 1997, UT-42 del 23 de junio de 1998, UT-58 del 6 de octubre de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad Tècnica, correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República los Establecimientos de Crédito.

BANCO DE LA REPUBLICA UNIDAD TECNICA- SCMR.

CONTROL PARA LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y ESPECIAL (RES.25/95 JD.BR. y complementarias) Anexo 2

SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE \$ Y/O UPAC, SECÚN CORRESPONDA NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO ...

CODICO	CUENTA	SALDOS FECHA		FECH	FECHAS PARA CONTROL 2/	-ROL 2/		SALIXSFECTIA
PUC		DE INGRESO 1/	LUN	MAR.	MIERC.	JUEV.	VIER.	DE CANCELACION
I. EXIGIBILIDADES								
A. SALDOS EN UPAC								
2125	1. Cuentas de Ahorro							,
2130	2. CDTS							
213007+213010+213015+213025	Menores a 18 meses							
213030	Igual y mayor a 18 meses							
TOTAL UPAC								
B. SALDOS EN PESOS								
2105	1. Cuentas Corrientes			٠,				
2120	2. Depósitos de Ahorro							
212005	Ordinarios							
212010	A Término							o.r
2140	3. Cuenta centralizada							
2115	4. CDTS							
211505+211515+211525	Menores a 18 meses							
211530	Igual y mayor a 18 meses							
	5. Bonos							
260540	De Garantía general menor a 18 meses							- 10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1
260545	De garantía general = > a 18meses							
260580	Otros menores a 18meses							
260585	Otros mayores a 18meses							
261010	6. Cédulas Hipotecarias							
	Menores a 18 meses							
	igual y mayor a 18 meses							
22205	7. Interbancarios							
. 2210	8. Repos de Inversiones							
221005/07/10/15/16/17/20	Con entidades Financieras							
221095	Con sector real							
2215	9. Repos de Cartera						-	-
221505/10/15/20/23/25	Con entidades Financieras							
221595	Con sector real							
TOTAL EN PESOS								
TOTAL EXIGIBILIDADES								

1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.

REVISOR FISCAL

2/ Información con periodicidad, semanal (art.27.Res.25/95.JD.BR.)

BANCO DEL A REPUBLICA UNIDAD TECNICA-SCAIR.

Anexo 2 (continuación)

CONTROL PARA LOS PROX EDMIENTOS ORDINARIO Y ESPECTAL (RES 25/95 y complementarias) NOMBRE ESTABLECTMIENTO DE CREDITO

SALDOS DE COLOCACIONES - MILLONES DE \$

CODICO	CUENTA	SALDOS FECTIA		FECT	FECHAS PARA CONTROL 2/	ROI. 2/		SALIX'S FECTIA
PUC		DE INGRESO 1/	1.UNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	DECANCELACION
II. COLOCACIONES								
	1. Cartera Hipotecaria para Vivienda							
146405	Vigente							
146409	Vencida Hasta 4 meses							
1464-146405-146409	Vencida + de 4 meses							
1494	Provisiones							
	Efecto Corrección Monetaria							
	2. Cartera Comercial en UPAC 3/							
1401+1421	Vigente							
1402+1406+1422+1424	Vencida Hasta 4 meses							
1413+1414+1417+1427+1428	Vencida + de 4 meses							
	Efecto Corrección Monetaria					-		
	3. Cartera Comercial en Pesos						-	
1401+1421	Vigente							
1402+1406+1422+1424	Vencida Hasta 4 meses				•			
1413+1414+1417+1427+1428	Vencida + de 4 meses					•		
1490	Provisiones 4/							
	4. Cartera Consumo 5/							
1437+1452	Vigente						-	
1438+1439+1453+1454	Vencida Hasta 3 meses							
1443+1447+1448+1451+1458+1461	Vencida + de 3 meses							
1492	Provisiones						-	
1488	5. Derechos de Recompra				-			
13	6. Inversiones							
1302+1303	Inversiones Negociables							
1312+1314	Inversiones No negociables	-						
1317	Inversiones de Cobertura			•				
1326+1328+1329	Derechos de Recompra				•			
1397+1398	Provisiones							
1861	7. Bienes Dados en Leasing					-		
189548/50/52/54/56/57/58/60	8. Depreciación Leasing							
	9. Cartera de redescuento 6/							
	10. Operaciones con tarjetas de crédito ?							
	11. Crédito con accionistas y administradores							
	Operaciones con tarjetas de crédito 8/							
TOTAL COLOCACIONES								

REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL

1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario o especial.

2/ Información con periodicidad, semanal (art.27.Res.25/95.JD.BR.).

Reducida a moneda legal.

4/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (que recoge la estipulada en UPAC).

5/ Excluye la cartera de créditos proveniente de las utilizaciones por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad.

6/ Incluye redescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.

7/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionista y administradores. 8/ hasta lo previsto en los artículos 12 y 22 de la Resolución 25/95 JD. BR.

Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998



Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos

de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

ANEXO NUMERO TRES

Este anexo señala el procedimiento para calcular el flujo de caja a que se refiere las Resoluciones Externas No. 25 de 1995 y complementarias.

Mediante la metodología prevista en esta circular deberá prepararse el flujo de caja del período anterior a la solicitud de apoyo y el proyectado, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y consolidado total. En la medida en que aparezcan nuevas cuentas del PUC, éstas deben incluirse según la naturaleza de las mismas.

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA
	CAJA INICIAL
11	DISPONIBLE
1105	CAJA
1110	BANCO DE LA REPUBLICA
1.115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
1120	CANJE
1130	REMESAS EN TRANSITO
I.	FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO
	ACTIVO
12	FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS Y PACTOS DE REVENTA El aumento de las cuentas 1205 a 1215 representa un uso de recursos. La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.
13	INVERSIONES El aumento de las cuentas 1302 a 1329 representan un uso de recursos.





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

1302	INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA FIJA
1303	INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE
1312	INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA FIJA
1314	INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE
1317	INVERSIONES DE COBERTURA
1326	DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIABLES
1328	DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NO NEGOCIABLES
1329	DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES DE COBERTURA
14	CARTERA DE CREDITOS
	El aumento de las cuentas 1401 a 1488 representa un uso de recursos.
	La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.
1401	CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
1402	CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES
	GARANTIA ADMISIBLE -COMERCIAL
1406	CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 4 MESES GARANTIA
	ADMISIBLE - COMERCIAL
1413	CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES GARANTIA
	ADMISIBLE - COMERCIAL
1414	CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES GARANTIA
1417	ADMISIBLE - COMERCIAL
1417	CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE COMERCIAL
1421	CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES OTRAS GARANTIAS -
1422	COMERCIAL
1424	CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MES Y MENOR O IGUAL A 4 MESES OTRAS GARANTIAS -
	COMERCIAL
1427	CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES OTRAS GARANTIAS
	- COMERCIAL
1428	CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES OTRAS GARANTIAS -COMERCIAL
1437	CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
1438	CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO



Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UT-27 del 18 de marzo de 1996, UT-77 del 11 de agosto de 1997, UT-102 del 6 de noviembre de 1997, UT-42 del 23 de junio de 1998, UT-44 del 2 de julio de 1998, UT-46 del 21 de julio de 1998, UT-49 del 31 de julio de 1998, UT-58 del 6 de Octubre de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad Técnica, correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.

13



Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO:	3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
1439	CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 3 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
1443	CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
1447	CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
1448	CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE – CONSUMO
1449	CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE -CONSUMO
1452	CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
1453	CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
1454	CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 3 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
1458	CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
1461	CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
1464	CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA
1488	DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA
1510	ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO El aumento de esta cuenta representa un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.
17	BIENES REALIZABLES Y RECIBIDOS EN PAGO La reducción de las cuentas 1705 a 1715 representa una fuente de fondos y su aumento un uso.
1705	BIENES REALIZABLES
1710	BIENES RECIBIDOS EN PAGO
1715	INVENTARIO DE SEMOVIENTES
1/15	IVELVIII DE BEITO VELVIEDO
18	PROPIEDADES Y EQUIPO
	El aumento de las cuentas 1805 a 1865 representa un uso de fondos y su reducción una fuente.
1805	TERRENOS
1810	CONSTRUCCIONES EN CURSO
1815	EDIFICIOS





Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos

de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO:	3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
1820	EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA
1825	EQUIPO DE COMPUTACION
1830	VEHICULOS
1835	EQUIPO DE MOVILIZACION Y MAQUINARIA
1840	SILOS
1845	BODEGAS
1850	IMPORTACIONES EN CURSO
1855	SEMOVIENTES
1861	BIENES DADOS EN LEASING
1865	BIENES RURALES
19	OTROS ACTIVOS
1904	SUCURSALES Y AGENCIAS
1912	APORTES PERMANENTES
	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1915	GASTOS ANTICIPADOS
1935	DEPOSITOS PROVISIONALES BANCO DE LA REPUBLICA
	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.
1945	CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO
	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1950	CREDITOS A EMPLEADOS
	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1955	ESPECIES VALORADAS
	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1960	DEPOSITOS
	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1963	BIENES POR COLOCAR EN CONTRATOS LEASING
1065	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1965	BIENES DE ARTE Y CULTURA
1000	El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1980	DERECHOS EN FIDEICOMISOS
	Los flujos se ajustarán en cada entidad según la naturaleza del bien dado en fideicomiso, teniendo en
	cuenta que algunos aumentos corresponden a simples ajustes contables tales como inflación.



1990

DIVERSOS





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En cada caso se tomarán los aumentos en las cuentas que implican un uso de fondos y las reducciones que implican una fuente.

2	PASIVO	
21	DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES	
	El aumento de las cuentas 2105 a 2175 representa una fuente de fondos y su reducción un	uso.
2105	DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	
2110	DEPOSITOS SIMPLES	
2115	CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO	
2120	DEPOSITOS DE AHORRO	
2125	CUENTAS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE	
2127	CUENTAS DE AHORRO ESPECIAL	
2130	CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE	
2135	DOCUMENTOS POR PAGAR	
2140	CUENTA CENTRALIZADA	
2145	FONDOS EN FIDEICOMISO Y CUENTAS ESPECIALES	
2155	BANCOS Y CORRESPONSALES	
2160	DEPOSITOS ESPECIALES	
2165	EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS BANCARIOS	
2170	SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO	
2175	ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS	
22	FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS Y PACTOS DE RECOMPRA	
	El aumento de las cuentas 2205 a 2215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.	
2205	FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS ORDINARIOS	
2210	COMPROMISOS DE RECOMPRA INVERSIONES NEGOCIADAS	
2215	COMPROMISOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA	
2310	ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO	
	El aumento de esta cuenta implica una fuente y su reducción una fuente.	
24	CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	





Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El aumento de las cuentas 2405 a 2495 implica una fuente de fondos y su reducción un uso de fondos. De estas cuentas se excluye, la cuenta 240510 correspondiente a créditos ordinarios con el Banco de la República.

TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION
Su aumento de las cuentas 2605 a 2615 representa una fuente de fondos y sureducción un uso

27 OTROS PASIVOS

2704 SUCURSALES Y AGENCIAS.2715 INGRESOS ANTICIPADOS.

2735 DEPOSITOS EN TRAMITE PAGOS EXTERIOR

El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

2745 CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO

La reducción de esta cuenta implica un uso de fondos.

2750 ANTICIPOS INCREMENTO DE CAPITAL

El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.

2755 IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO

La reducción de esta cuenta implica uso de fondos cuando se ha registrado como pasivo lo que resulta como impuesto de un acto administrativo en firme.

2770 CUENTAS CANCELADAS

El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.

2795 DIVERSOS

El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.

2905 BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES

El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

<u>PATRIMONIO</u>

31 CAPITAL SOCIAL

El aumento de las cuentas 3105 a 3140 representa una fuente de fondos.

RESERVAS

El aumento de las cuentas 3205 a 3215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.

3205 RESERVA LEGAL





Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de

Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos

de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

3210	RESERVAS	ESTATUTARIAS
3215	RESERVAS	OCASIONALES

33 FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA

El aumento de las cuentas 3305 a 3330 representa una fuente de fondos y su reducción un uso

3410 DONACIONES

FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO = FUENTES - USOS

II. FLUJO DE CAJA OPERATIVO

Utilidad (pérdida) no distribuida

Más el aumento de las siguientes cuentas:

+ 2710 Obligaciones Laborales Consolidadas

+ 2720 Abonos diferidos

+ 2740 Pensiones de Jubilación

+ 28 Pasivos estimados y provisiones

+ 5170 Provisiones

+ 5175 Depreciaciones

+ 25 Cuentas por pagar

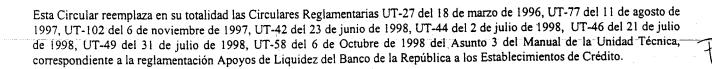
Menos la reducción que registren las siguientes cuentas:

-	1605 a 1655	Cuentas por cobrar
_	1920	Cargos diferidos

CAJA FINAL

DISPONIBLE	
CAJA	
BANCO DE LA REPUBLICA	
BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINA	NCIERAS
CANJE	
REMESAS EN TRANSITO	

FLUJO FINAL DE CAJA = I +II







Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

RESUMEN FLUJO DE CAJA			
(\$ MILLONES DE PESOS)			
CONCEPTO	V A	. L (O R
I. CAJA INICIAL			
II. FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
A- FUENTES			
1. Aumento de pasivos y patrimonio			
2- Disminución de activos			
2 Distilliación de activos			*
B- USOS			
Disminución de pasivos y patrimonio			
2- Aumento de activos			
III. LIQUIDEZ BANCO DE LA REPÚBLICA			
IV. FLUJO DE CAJA OPERATIVO			
Utilidad (pérdida) no distribuída	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Obligaciones Laborales Consolidadas Abonos diferidos			
Pensiones de Jubilación			
Pasivos estimados y provisiones	,		
Provisiones			
Depreciaciones			
Cuentas por pagar			
Cuentas por cobrar A 1693			
Cargos diferidos			
Revalorizacion patrimonial			
V. FLUJO DE CAJA TOTAL			
VI. CAJA FINAL			

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UT-27 del 18 de marzo de 1996, UT-77 del 11 de agosto de 1997, UT-102 del 6 de noviembre de 1997, UT-42 del 23 de junio de 1998, UT-44 del 2 de julio de 1998, UT-46 del 21 de julio de 1998, UT-49 del 31 de julio de 1998, UT-58 del 6 de Octubre de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad Técnica, correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.



F



Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

ANEXO NUMERO CUATRO

Este anexo contiene las cuentas del estado de pérdidas y ganancias de un establecimiento de crédito para determinar el margen operacional. Los códigos corresponden a los señalados en el plan único de cuentas regulado por la Superintendencia Bancaria.

I. INGRESOS OPERACIONALES

4102 Intereses y descuentos amortizado cartera de créditos 4104 Otros intereses Valoración inversiones negociables renta fija 4107 Valoración inversiones negociables renta variable 4108 Rendimientos inversiones no negociables renta fija 4109 Corrección monetaria - UPAC 4110 4115 Comisiones y honorarios 4120 Servicios de almacén 4121 Ingresos por derivativos 4125 Utilidad en venta de inversiones 4127 Utilidad en venta de cartera 4135 Cambios 4140 Dividendos y participaciones 4145 Arrendamientos 4150 Descuento de proveedores

Recuperaciones Operacionales

Ingresos operacionales Leasing

II. GASTOS OPERACIONALES

Diversos

4160

4195

4196

- Intereses depósitos y exigibilidades
 Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras
 Otros intereses, prima amortizada y amortización de descuento
- 5106 Valoración inversiones negociables renta fija







Circular Reglamentaria Externa UT- 72 del 2 de diciembre de 1998

Destinatarios:

Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

5108	Valoración	inversiones	negociables	renta variable
------	------------	-------------	-------------	----------------

5110 Corrección monetaria - UPAC

5115 Comisiones

5121 Gastos por derivativos

5125 Pérdida en venta de inversiones

5135 Cambios

III. MARGEN FINANCIERO BRUTO = I - II

IV. PROVISIONES

5170 Provisiones

V. GASTOS ADMINISTRATIVOS

5120	Gastos	de	personal
2120	Casios	u	personar

5122 Servicio de almacenadoras

5130 Honorarios

5140 Impuestos

5145 Arrendamientos

5150 Contribuciones y afiliaciones

5155 Seguros

5160 Mantenimiento y reparaciones

5165 Adecuación e instalación de oficinas

5175 Depreciaciones (excepto la cuenta 517599 para el caso de las compañías de

financiamiento comercial, incluyendo las leasing)

5180 Amortizaciones

5185 Gastos capitalizables

5190 Diversos

VI. MARGEN OPERACIONAL = III - (IV + V)

En la medida que se presenten modificaciones en el plan único de cuentas, estas deberán ser incluidas cuando correspondan a los conceptos arriba señalados.



CARTA CIRCULAR GE- 352 de diciembre 2 de 1998

DESTINATARIO: Oficina Principal del Banco de la República, Superintendencia Bancaria, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y

Sociedades Cooperativas de Grado Superior.

Apreciados señores:

Por medio de la presente les remitimos la Circular Reglamentaria Externa UCCP- 73 de diciembre 2 de 1998, compuesta por las hojas 12-1 a 12-5, mediante la cual se establece el procedimiento para remunerar las disponibilidades de los establecimientos de crédito en la Cuenta de Depósito en el Banco de la República y en caja, destinadas a atender los requerimientos correspondientes a las exigibilidades definidas en las Resoluciones Externas 15 y 17 de 1998 de la Junta Directiva.

Muy atentamente,

FERNANDO COPETE ALDARRIAGA
Gerente Ejecutivo

Subgerente de Operación
Bancaria

Circular Reglamentaria Externa UCCP - 73 de diciembre² de 1998

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República,

Superintendencia Bancaria, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Sociedades Cooperativas de

Grado Superior.

ASUNTO 12: REMUNERACIÓN DEL ENCAJE A LOS ESTABLE-CIMIENTOS DE CRÉDITO

1. OBJETO

En esta Circular Reglamentaria se define el procedimiento para remunerar las disponibilidades en la Cuenta de Depósito en el Banco de la República y en caja de los establecimientos de crédito, destinados a atender el encaje fijado por la Junta Directiva del Banco de la República para las exigibilidades a que se refieren las Resoluciones Externas Nos. 15 y 17 de 1998 de la Junta Directiva y las que las modifiquen o adicionen.

2. DEPÓSITOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DISPONIBILIDADES EN CAJA SUJETOS A REMUNERACIÓN

El Banco de la República remunerará el valor que resulte inferior entre el encaje requerido promedio diario y las disponibilidades de encaje promedio diarias, representadas en depósitos en el Banco de la República y en caja, correspondientes a las exigibilidades con encaje remunerado, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 15 y 17 de 1998 de la Junta Directiva, y las que las modifiquen o adicionen.

3. BASE PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN

Para el cálculo de la remuneración del encaje, el Banco de la República utilizará la información que le será remitida por la Superintendencia Bancaria veintiún (21) días calendario después del cierre de cada período de encaje. La base para la liquidación de la remuneración será la siguiente:

a) Cuando el total de las disponibilidades promedio sea mayor o igual al total del encaje requerido promedio, la base para la liquidación de los intereses será el encaje requerido promedio por tipo de exigibilidad.



Circular Reglamentaria Externa UCCP - 73 de diciembre 2 de 1998

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República,

Superintendencia Bancaria, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Sociedades Cooperativas de

Grado Superior.

ASUNTO 12: REMUNERACIÓN DEL ENCAJE A LOS ESTABLE-CIMIENTOS DE CRÉDITO

b) Cuando el total de las disponibilidades promedio para un período de encaje sea inferior al total del encaje requerido promedio, la base para la liquidación de los intereses será la disponibilidad de encaje promedio por tipo de exigibilidad. Esta se calculará distribuyendo a prorrata entre los diferentes tipos de exigibilidades la disponibilidad total promedio, de acuerdo con la participación porcentual del encaje requerido promedio para cada tipo de exigibilidad dentro del total del encaje promedio requerido de una entidad.

4. TASA DE INTERES DE REMUNERACIÓN

Se aplicarán a la base de liquidación las siguientes tasas de interés efectivas anuales:

- a) El equivalente a la meta de inflación determinada por la Junta Directiva, para remunerar los valores correspondientes a las exigibilidades definidas en el literal a) del Artículo 2° de la Resolución Externa 15 de 1998 de la Junta Directiva, aclarado mediante Resolución Externa 17 de 1998 de la Junta Directiva, y en las que en un futuro lo modifiquen o adicionen.
- b) El equivalente al 75% de la meta de inflación señalada por la Junta Directiva, para remunerar los valores correspondientes a las exigibilidades definidas en el literal b) del Artículo 2° de la Resolución Externa 15 de 1998 de la Junta Directiva, aclarado mediante Resolución Externa 17 de 1998 de la Junta Directiva y en las que en un futuro lo modifiquen o adicionen.

El año base al que corresponderá la meta de inflación será aquel en que se inicia el período de encaje a remunerar.

5. FECHA DE PAGO

La remuneración de los citados recursos se pagará por períodos vencidos de encaje.

H

Circular Reglamentaria Externa UCCP - 73 de diciembre 2 de 1998

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República,

Superintendencia Bancaria, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Sociedades Cooperativas de

Grado Superior.

ASUNTO 12: REMUNERACIÓN DEL ENCAJE A LOS ESTABLE-CIMIENTOS DE CRÉDITO

Con el fin de facilitar la consolidación, envío a la Superintendencia Bancaria y rectificación, en caso de ser necesario, de la información correspondiente a las exigibilidades, encaje requerido y encaje disponible de cada entidad, el pago de la remuneración se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha límite fijada por la Superintendencia Bancaria para la corrección de la información relativa a la posición del encaje.

6. LIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

Las fórmulas que utilizará el Banco de la República para calcular la remuneración correspondiente a cada tipo de exigibilidad serán las siguientes:

a) Para exigibilidades remuneradas con la tasa prevista en el literal a) del Artículo 2° de la Resolución Externa 15 de 1998:

$$R = (((1 + (1/100))^{(N/365)}) - 1)^{(N/365)}$$

b) Para exigibilidades remuneradas con la tasa prevista en el literal b) del Artículo 2° de la Resolución Externa 15 de 1998:

$$R = (((1 + ((1 * 0.75) / 100)) ^ (N / 365)) - 1) * C$$

En donde:

R: Es el valor de la remuneración.

- I: Es la tasa de interés efectiva anual correspondiente a la meta de inflación anual fijada por la Junta Directiva del Banco de la República.
- N: Es el número de días calendario correspondiente al período de encaje por remunerar.



Circular Reglamentaria Externa UCCP - 73 de diciembre² de 1998

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República, Superintendencia Bancaria, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Sociedades Cooperativas de

Grado Superior.

ASUNTO 12: REMUNERACIÓN DEL ENCAJE A LOS ESTABLE-CIMIENTOS DE CRÉDITO

- A: Es la base de liquidación definida en el numeral 3 de esta Circular para las exigibilidades definidas en el literal a) del Artículo 2° de la Resolución Externa 15 de 1998, aclarado mediante Resolución Externa 17 de 1998
- C: Es la base de liquidación definida en el numeral 3 de esta Circular para las exigibilidades definidas en el literal b) del Artículo 2° de la Resolución Externa 15 de 1998, aclarado mediante Resolución Externa 17 de 1998.

7. RELIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

En caso de presentarse la necesidad de corregir la posición de encaje utilizada para efectuar la remuneración a que se refiere esta Circular, se deberá tener presente que:

- a) Cuando, por efecto de modificaciones en el valor de las exigibilidades, el encaje requerido o el disponible, se incremente la liquidación de intereses para un período ya remunerado, el Banco, con base en el respectivo reporte de la Superintendencia Bancaria, procederá a acreditar en la Cuenta de Depósito de la entidad en el Banco, el valor de la diferencia entre esta nueva liquidación y la original. El crédito se efectuará un día hábil después de recibido el citado reporte.
- b) Cuando, como resultado de modificaciones en el valor de las exigibilidades. el encaje requerido o el disponible, se disminuya la liquidación de intereses para un período ya remunerado, el Banco, con base en el respectivo reporte de la Superintendencia Bancaria, procederá a debitar de la Cuenta de Depósito de la entidad en el Banco, el valor de la diferencia entre esta nueva liquidación y la original. El débito se efectuará un día hábil después de recibido el citado reporte.

8. FORMA DE PAGO

Tanto los créditos correspondientes a la remuneración original del encaie. como los débitos y créditos producto de reliquidaciones, se efectuarán

Circular Reglamentaria Externa UCCP - 73 de diciembre 2 de 1998

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República,

Superintendencia Bancaria, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Sociedades Cooperativas de

Grado Superior.

ASUNTO 12: REMUNERACIÓN DEL ENCAJE A LOS ESTABLE-CIMIENTOS DE CRÉDITO

directamente contra las Cuentas de Depósito que las entidades financieras mantienen en el Banco de la República.

Para estos efectos y como requisito indispensable para el pago de la remuneración del encaje, las entidades deberán remitir a la Dirección de la Unidad de Cuentas Corrientes y Pagos del Banco, antes del día 4 de diciembre de 1998, una comunicación suscrita por el Representante Legal, autorizando al Banco, en forma permanente, para efectuar en forma automática y sin aprobación previa, los cargos y abonos a su Cuenta de Depósito, por concepto de las liquidaciones y reliquidaciones de la remuneración del encaje a que hacen referencia las Resoluciones Externas Nos. 15 y 17 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen o adicionen, de acuerdo con lo expresado en la presente Circular Reglamentaria.

9. VIGENCIA

La presente Circular Reglamentaria entra en vigencia a partir del período de encaje que se inicia el 4 de noviembre de 1998.

